

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CAPÍTULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 1:

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

2.- El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de SANTOÑA.

CAPÍTULO II: ACTOS SUJETOS

Artículo 2:

Están sujetos a este impuesto todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

1.- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.

2.- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

3.- Las obras que se hayan de realizar con carácter provisional.

4.- La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.

5.- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados,... salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado y autorizado.

6.- Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.

7.- Las obras de cierre de solares o terrenos y de cercas, andamiajes o instalación de elementos auxiliares de la construcción.

8.- La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

9.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier uso a que se destine el subsuelo.

10.- Los proyectos de urbanización aprobados, en lo que afecten a aprovechamientos privatizables.

11.- En general, los actos de edificación, instalación y uso del suelo, que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Artículo 3:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los cuales se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueñas de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tiene la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quien solicite las correspondientes licencias o realice las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

CAPÍTULO IV: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea titular el Estado o la Comunidad Autónoma de CANTABRIA que, estando sujeta al mismo, se destine a construcción o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea titular el Ayuntamiento de SANTOÑA.

Artículo 5:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, gozarán de bonificación en los términos previstos en este artículo. A estos efectos, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las obras, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

A. Obras de rehabilitación:

1. En edificios declarados Bien de Interés Cultural50%
2. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el nivel de protección integral40%

3. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el nivel de protección estructural25%
4. En edificios catalogados por Planes, Normas u Ordenanzas municipales con el nivel de protección ambiental10%

B. Actuaciones de interés municipal:

1. Cines, teatros, museos y bibliotecas.....20%
2. Hospitales y residencias de ancianos.....30%
3. Guarderías, colegios, centros de enseñanza reglada20%
4. Otras dotaciones o equipamientos de interés municipal 20%

C. Cualesquiera otras obras en las que concurren características por las que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, que se subvencionarán según el tipo de obra.

2.- Así mismo, gozarán de bonificación las instalaciones, construcciones u obras siguientes:

A. Construcciones de nuevas edificaciones de uso predominante de viviendas:

1. Viviendas de protección pública (régimen autonómico) 20%
2. Viviendas de protección pública (régimen concertado) 30%
3. Viviendas de protección pública (régimen general) 40%
4. Viviendas de protección pública (régimen especial) 50%

B. Actuaciones de adecuación de edificios tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas:

1. Instalación de ascensor, rampas en portales y otras 30%

C. Actuaciones de acondicionamiento de fachadas principales en las siguientes edificaciones

- Edificios catalogados:
 1. contemplados en el PGOU como Protección Singular: 50%
 2. contemplados en el PGOU como Protección Genérica: 40%
- Edificaciones de carácter Residencial:
 1. con una antigüedad superior a 30 años: 30%
 2. con una antigüedad entre 20 y 30 años: 20%

Para la determinación de la bonificación serán aplicables las siguientes reglas:

a. La competencia para declarar la concesión de bonificación en los supuestos de viviendas de protección oficial y En eliminación de barreras arquitectónicas corresponde a la Alcaldía. En los demás casos, corresponde al Pleno de la Corporación la facultad de declarar por mayoría simple, las obras que serán objeto de bonificación.

b. Las bonificaciones comprendidas en esta ordenanza no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

El sujeto pasivo deberá presentar una solicitud, acompañada de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación, protección o interés en su caso.

En caso de no realizarse adecuadamente las obras que integran el aspecto objeto de bonificación o no dedicarse éstas al uso por el que se estableció la reducción, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

CAPÍTULO V: BASE IMPONIBLE

Artículo 6:

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados con dichas construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VI: TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7:

El tipo de gravamen será el 3,18% de la base imponible.

CAPÍTULO VII: CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8:

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

CAPÍTULO VIII: DEVENGO

Artículo 9:

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 10: MODALIDADES Y NORMAS DE GESTIÓN

1.- Obras menores

El impuesto se tramitará en régimen de autoliquidación cuando se refiera a obras menores según definición del Plan General de Ordenación Urbana de SANTOÑA u Ordenanza municipal, y en concordancia con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en su artículo 2.2 en cuanto a la necesidad de proyectos técnicos para las obras, de acuerdo con las siguientes normas:

a. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación del impuesto.

b. Dicha declaración deberá ser presentada antes de la solicitud de la oportuna licencia, debiendo adjuntar copia de la carta de pago del Impuesto, como requisito necesario para la tramitación de la licencia.

c. Se entiende como elementos imprescindibles para la liquidación del impuesto, a los que se hace referencia en el punto a) anterior, los gastos de ejecución material de las obras previstas, que determinarán la base imponible.

d. La Administración municipal, previa comprobación de las construcciones, instalaciones u obras que prevean realizarse podrá modificar la base imponible, en cuyo caso, se practicará liquidación complementaria, que será comunicada al sujeto pasivo, para su restitución o abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia. En este último supuesto, los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación complementaria en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación

e. La práctica y el pago a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2.- Obras mayores

La liquidación del impuesto referido a obras mayores según definición del Plan General de Ordenación Urbana de SANTOÑA u Ordenanza municipal, y en concordancia con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en su artículo 2.2 en cuanto a la necesidad de proyectos técnicos para las obras, se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

a. Los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe de la liquidación, que será determinada por la Administración municipal, en los momentos siguientes:

Quando se conceda la licencia preceptiva, los sujetos pasivos están obligados a abonar la liquidación por el impuesto, en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, a partir del momento en que se les haya comunicado la concesión de la licencia y el importe de la liquidación.

Quando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos están igualmente obligados a abonar el impuesto, una vez notificado el importe de la liquidación. El pago realizado no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor del sujeto pasivo.

b. La base imponible para establecer la liquidación provisional la determinará la Administración municipal en función del método contenido en el anexo a esta Ordenanza. La liquidación que resulte será comunicada al solicitante, para su abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia o, en el caso de construcciones iniciadas sin licencia o con licencia denegada, en las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

c. En los casos en los que, por las características especiales o singularidad de la construcción, instalación u obra, no pudiese aplicarse en todo o en parte el método contenido en el anexo a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 104.1.a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la determinación de la base imponible de la totalidad o parte de la construcción instalación u obra concreta.

d. La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 11:

1.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, la Administración municipal practicará la liquidación definitiva de acuerdo con el coste real final.

2.- La base imponible para establecer la liquidación definitiva será determinada por la Administración municipal, mediante la oportuna comprobación, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas. La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, para su abono, en el momento en que le sea comunicada la concesión de la licencia de primera ocupación o, en el caso de construcciones terminadas sin licencia o con licencia denegada, en las comunicaciones por las que se inicien los procedimientos para restaurar el orden infringido.

Artículo 12:

1.- Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

CAPÍTULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

La presente modificación surtirá efectos desde el uno de enero de 2011 o su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria si ésta es posterior y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ANEXO - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. (*)

Al efecto de lo previsto en artículo 104.1.b) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible se calculará conforme al método y con los módulos y coeficientes que se establecen a continuación.

Método de cálculo de los costes de referencia de la construcción en SANTOÑA.

Introducción:

El método de cálculo se ha elaborado para la consecución de un procedimiento adecuado para la obtención de valores de costes de la construcción próximos a los reales. Los presupuestos de referencia, calculados por este sistema, tendrán la consideración de valores tipo o medio, sirviendo para la máxima aproximación al Presupuesto Real, el cual, asumiendo el carácter individual de cada construcción, instalación u obra, dependerá de factores particulares imposibles de calibrar mediante un método genérico como éste.

El presente método tiene por objeto, a través de la definición de una serie de coeficientes de cálculo, aplicados a un valor económico actualizable representado por el Módulo Vigente, para cada una de las tipologías edificatorias susceptibles de formar un grupo de uso y características coherentes o para partidas de obra globales, encontrar la máxima aproximación a los valores económicos ciertos, apoyándose en análisis de situaciones reales de mercado.

Metodología del cálculo:

El sistema de cálculo tiene una base económica común para todo tipo de construcciones: el Módulo Vigente. El proceso básico de cálculo supone la aplicación sobre este Módulo de diversos coeficientes en función de la superficie construida total de la edificación y las calidades y usos de cada uno de los espacios que la definen o, para las partidas de obra de una construcción, instalación u obra concretas. Se obtienen en cualquier caso valores del precio unitario por metro cuadrado construido para cada uno de los diferentes usos o situaciones, que, aplicado a las superficies construidas totales de cada tipo y/o uso nos proporcionarán el Presupuesto de Referencia.

La obtención del Presupuesto Base o Base Imponible a efectos del impuesto se integra en la ficha de cálculo, obteniéndose de la asimilación al Presupuesto de Referencia calculado, con las correcciones que se describen en el punto IV.3 de este anexo.

Variables de cálculo: (*)

1. EL MÓDULO VIGENTE. (M) (*)

- a) Se establece como un valor actualizable en euros. Es referencia económica común para los cálculos aplicados a todos los tipos edificatorios y obras definidos en las fichas de obtención de los presupuestos de referencia.

b) Se establece su valor en **380 Euros**.

2. EL MÓDULO DE OBRA. (Mo)

a. El Módulo de Obra es un valor variable en euros resultado de aplicar al Módulo vigente un coeficiente corrector en función de la superficie edificada: el Coeficiente de la Actuación "Ca".

b. El Coeficiente de la Actuación, es un factor que establece la variación del presupuesto de una obra en función de la magnitud de superficie edificada. Tendrá un distinto valor en cada uno de los tres tramos de superficie edificada siguientes:

Superficie construida menor de 999 m2	Ca = 1,00
Superficie construida de 1000 m2 a 4.999 m2	Ca = 0,95
Superficie construida mayor de 5.000 m2	Ca = 0,90

c. En el caso que por las características de la obra no se contemple la superficie construida de la actuación, el valor de "Ca" será igual a la unidad.

3. PRECIOS UNITARIOS. COEFICIENTES CORRECTORES.

a. Los Precios Unitarios son valores, en euros por metro cuadrado de superficie construida, calculados como resultado de aplicar al Módulo de la Actuación los Coeficientes Correctores definidos para cada uno de las áreas de la edificación con condiciones constructivas, de uso y de situación particulares.

b. Los Coeficientes Correctores son valores fijados en las fichas de cálculo que inciden sobre el Módulo de la Obra para la obtención de los Precios Unitarios.

4. PRESUPUESTO DE REFERENCIA Y PRESUPUESTO BASE.

a. El Presupuesto de Referencia es el obtenido por aplicación de los cálculos establecidos en las fichas, resultado de sumar los productos de los precios unitarios de los diferentes usos o situaciones de la edificación u obra por la superficie construida o unidades de obra afectadas por estos.

b. El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base o Base Imponible a efectos del impuesto cuando tal corrección sea admisible en los casos así contemplados en los criterios generales de aplicación de este método.

Criterios generales de aplicación

1. MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

a. Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas de edificación que tengan uso posible.

b. Los balcones o terrazas y las superficies no cerradas (porches o plantas diáfnas) se computarán por el 50% de su superficie.

c. En el caso particular de los espacios abuhardillados se computará la superficie a partir de una altura libre de 1,80 metros.

2. EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS Y OBRAS DE DIFERENTE CARÁCTER.

a. Cuando en una misma edificación u obra prevista existan usos o características que estén comprendidos en más de un formulario de la ficha de cálculo, el presupuesto base se obtendrá sumando los resultados de dos o más de ellos.

3. CORRECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE REFERENCIA. PRESUPUESTO BASE.

a. El Presupuesto de Referencia podrá ser corregido para obtener el Presupuesto Base en los siguientes casos:

1.- En obras mayores de reforma de edificaciones se aplicará el cálculo correspondiente a la ejecución de una supuesta obra nueva sobre la superficie de reforma. Posteriormente se aplicará un porcentaje a cada unidad global de obra que componen la construcción y que son objeto de reforma. La escala básica de porcentajes será la siguiente:

Estructura	25%
Albañilería exterior (cerramientos)	10%
Albañilería interior.....	20%
Carpintería exterior	10%
Revestimientos exteriores.....	15%
Instalaciones.....	15%
Varios	5%

Sobre cada uno de estos porcentajes se aplicará un índice de intervención con valores desde cero a la unidad, el cual expresará el grado de intervención sobre esa unidad concreta.

1. Cuando la asimilación de los datos de la obra concreta a los datos de la ficha de cálculo no sea correcta por falta de definición de estos últimos, se podrá corregir el presupuesto de referencia para obtener el presupuesto base en atención a las características particulares de la obra prevista.

2. En los casos en que el presupuesto de ejecución material de las obras consignado en los proyectos visados sea mayor que el obtenido conforme al método de cálculo del presupuesto de referencia, se considerará como presupuesto base y por tanto base imponible a efectos de impuesto, el presupuesto consignado en los proyectos.

b. Para la justificación de la corrección del presupuesto de referencia y obtención de un presupuesto base distinto, en atención a lo expuesto en el punto anterior, se cumplimentará el apartado de observaciones del formulario correspondiente al tipo de construcción, instalación u obra de que se trate, pudiendo continuarse la justificación en hoja separada si fuese necesario.

4. OTRAS CONSIDERACIONES

a. El Módulo de aplicación será el vigente en el momento de dar de entrada la solicitud de licencia de que se trate en el Registro municipal.

b. Si se presentarán modificados de obra o proyecto posteriores a la solicitud inicial y existiese variación en la superficie construida de la edificación prevista o en el tipo y magnitud de las obras, se aplicará el Módulo vigente en el momento de presentar estas modificaciones para el cálculo del Presupuesto de Referencia y Base, de acuerdo con el método expuesto.

Ficha de cálculo

Se acompaña a continuación como parte de este Anexo, la ficha de cálculo del Presupuesto de Referencia y Presupuesto Base, estructurada en cinco formularios de aplicación.

Obra						Expediente				
Situación						Núcleo de población				
Promotor										
MÓDULO VIGENTE (M)										
Corrección por superficie construida total. (Método de cálculo)							Superficie construida total	Ca		
Sc < 1.000 m2, Ca=1; 1.000 m2 =< Sc < 5.000 m2, Ca=0,95; 5.000 m2 =< Sc; Ca = 0,90								1,00		
MÓDULO DE OBRA (Mo = M x Ca)							-			
SUMA DE PRESUPUESTO BASE (F1+F2+F3+F4+F5+F6)							- euros			
Formulario	F1	VIVIENDAS UNIFAMILIARES								
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc										
Tipo de agrupación		Calidad de materiales		Tipo de instalaciones		Complejidad de la obra		Sup. construida - viv.		Cc
Viv. Aislada	1,05	Alta	1,10	Especiales	1,10	Alta	1,10	Sv>=250	1,05	
Viv. Adosada	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	Normal	1,00	250>Sv	1,00	
		x		x		x		x		= 0,0000
Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto (Pr)										
Ubicación y uso		Cu	Cg = Cu x Cc		Pu = Mo x Cg		Su (m2)		Pr = Pu x Su	
Uso de vivienda en cualquier planta		2,00	0,0000		- euros				- euros	
Espacio no distribuido en bajocubierta		1,50	0,0000		- euros				- euros	
Garaje y otros usos en planta baja		1,20	0,0000		- euros				- euros	
Garaje y otros usos en sótano		1,30	0,0000		- euros				- euros	
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F1							- euros			
PRESUPUESTO BASE F1										
Observaciones										
Formulario	F2	VIVIENDAS COLECTIVAS								
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc										
Tipo de edificio		Tipo de promoción		Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Tipo de instalaciones		Cc
Exento	1,05	VPO	0,90	Alta	1,05	Alta	1,05	Especiales	1,05	
Medianero	1,00	libre	1,00	Normal	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	
		x		x		x		x		= 0,0000
Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)										
Ubicación y uso		Cu	Cg = Cu x Cc		Pu = Mo x Cg		Su (m2)		Pr = Pu x Su	

		Cc								
Uso de vivienda en cualquier planta	1,65	0,0000	- euros		- euros					
Trasteros en bajocubierta	0,80	0,0000	- euros		- euros					
Locales y otros usos en planta baja	0,60	0,0000	- euros		- euros					
Locales habilitados	1,50	0,0000	- euros		- euros					
Espacios diáfanos en planta baja	0,50	0,0000	- euros		- euros					
Garaje y otros usos en sótano	1,20	0,0000	- euros		- euros					
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F2				- euros						
PRESUPUESTO BASE F2										
Observaciones										
Formulario	F3	NAVES INDUSTRIALES								
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc										
Luz de pórticos		Calidad de materiales		Tipo de instalaciones		Complejidad de la obra		Altura		Cc
L > 6 metros	1,10	Alta	1,50	Especiales	1,20	Alta	1,10	H > 4 metros	1,20	
L < 6 metros	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	Normal	1,00	H < 4 metros	1,00	
		x		x		x		x		= 0,0000
Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)										
Ubicación y uso		Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg			Su (m2)		Pr = Pu x Su	
Uso de nave en una sola planta		0,60	0,0000	- euros					- euros	
Planta adicional		0,40	0,0000	- euros					- euros	
Planta sótano		0,80	0,0000	- euros					- euros	
Adecuación para oficinas, aseos...		0,40	0,0000	- euros					- euros	
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F3				- euros						
PRESUPUESTO BASE F3										
Observaciones										
Formulario	F4	EDIFICIOS COMERCIALES, OFICINAS, GARAJES, OCIO, HOTELEROS...								
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc										

	Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Tipo de instalaciones		Cc
	Alta	1,10	Alta	1,10	Especiales	1,10	
	Normal	1,00	Normal	1,00	Normales	1,00	
	x		x		x		= 0,0000

Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pr)

EDIFICIOS COMERCIALES y GARAJES	Cu	$Cg = Cu \times \frac{Cg}{Cc}$	$Pu = Mo \times Cg$	Su (m2)	$Pr = Pu \times Su$
Comercial y oficinas	1,80	0,0000	- euros		- euros
Hipermercado, gran superficie	1,20	0,0000	- euros		- euros
Edificio para aparcamientos	1,20	0,0000	- euros		- euros

EDIFICIOS DEPORTIVOS, DE OCIO Y HOTELEROS

Graderios cubiertos, vestuarios...	1,00	0,0000	- euros		- euros
Gimnasios, polideportivos, piscinas	1,80	0,0000	- euros		- euros
Palacios de deportes	2,60	0,0000	- euros		- euros
Discoteca, sala de fiestas,...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Teatros y cines	2,50	0,0000	- euros		- euros
Campings	1,50	0,0000	- euros		- euros
Pensiones, casas de labranza...	1,80	0,0000	- euros		- euros
Residencias, asilos,...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 1 estrella	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 2 estrellas	2,20	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 3 estrellas	2,50	0,0000	- euros		- euros
Hotel de 4 o 5 estrellas	2,80	0,0000	- euros		- euros
Bares y restaurantes sencillos	2,20	0,0000			

			- euros		- euros
Bares y restaurantes de lujo	2,80	0,0000	- euros		- euros

EDIFICIOS SANITARIOS, DOCENTES, RELIGIOSOS, DEL TRANSPORTE Y OFICIALES

Ambulatorio, centro de salud	2,00	0,0000	- euros		- euros
Hospital, clínica médica	2,80	0,0000	- euros		- euros
Guarderías	1,80	0,0000	- euros		- euros
Colegios, institutos...	2,20	0,0000	- euros		- euros
Facultades, bibliotecas, museos...	2,60	0,0000	- euros		- euros
Capillas, iglesias sencillas	2,50	0,0000	- euros		- euros
Iglesias complejas	3,00	0,0000	- euros		- euros
Estaciones simples de tren, autobús...	2,00	0,0000	- euros		- euros
Edificios oficiales simples	2,40	0,0000	- euros		- euros
Edificios oficiales complejos	3,00	0,0000	- euros		- euros

ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA USOS SANITARIOS, DOCENTES, HOSTELEROS, COMERCIALES...

Acondicionamiento uso sanitario	1,50	0,0000	- euros		- euros
Acondicionamiento uso docente	1,50	0,0000	- euros		- euros
Acondicionamiento uso de oficinas	1,50	0,0000	- euros		- euros
Restaurante, pub o bar sencillo	1,60	0,0000	- euros		- euros
Restaurante, pub o bar de lujo	2,00	0,0000	- euros		- euros
Almacenes en sótano o	0,30	0,0000			

planta baja			- euros		- euros			
Adecuación simple de Comercio exist.	0,80	0,0000	- euros		- euros			
Comercio con decoración sencilla	1,40	0,0000	- euros		- euros			
Comercio con decoración importante	1,80	0,0000	- euros		- euros			
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F4					- euros			
PRESUPUESTO BASE F4								
Observaciones								
Formulario	F5	INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Y URBANIZACIÓN						
COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN Cc								
		Calidad de materiales		Complejidad de la obra		Redes de servicios		Cc
		Alta	1,10	Alta	1,10	Compleja	1,20	
		Normal	1,00	Normal	1,00	Normal	1,00	
		x		x		x		= 0,0000
Coefficiente de uso(Cu), Coeficiente global(Cg), Precio unitario(Pu), Superficie uso(Su) y Presupuesto(Pb)								
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE	Cu	Cg = Cu x Cc	Pu = Mo x Cg		Su (m2)	Pr = Pu x Su		
Pistas de hormigón o asfalto	0,15	0,0000	- euros			- euros		
Pistas césped artificial, especiales...	0,25	0,0000	- euros			- euros		
Piscinas descubiertas	0,80	0,0000	- euros			- euros		
URBANIZACIÓN								
Urbanización	0,20	0,0000	- euros			- euros		
Zonas verdes ajardinadas	0,05	0,0000	- euros			- euros		
Asfaltado	0,12	0,0000	- euros			- euros		
Aceras y pavimentos exteriores	0,20	0,0000	- euros			- euros		
PRESUPUESTO DE REFERENCIA F5					- euros			
PRESUPUESTO BASE F5								
Observaciones								

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

*** Ordenanza modificada en Pleno del Ayuntamiento de Santoña de fecha 29 de octubre de 2010.**